

ADM 6565/19

“PROTOCOLO DE RESOLUCIONES 2019”

RESOLUCIÓN N° 39-STJSL-SA-2019.-

San Luis, veinte de marzo de dos mil diecinueve.

VISTO: Que por Acuerdo N° 914/18, de fecha 17/12/2018 se dispuso el orden en que serían ejercidas las Presidencias de las Cámaras de Apelaciones de las Tres Circunscripciones Judiciales, durante el año 2019.-

Que por Acuerdo N° 61/2019 se afectó al Dr. Hernán Diego Herrera para que reemplace interinamente a la Dra. Susana Elda Bravo, como magistrado de la Cámara de Apelaciones en lo Penal y Correccional N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial.-

Que en fecha 19/03/2019 el referido Tribunal, ha comunicado que en virtud de lo dispuesto por dicho Acuerdo, ha resuelto dejar sin efecto la elección efectuada en su oportunidad para ejercer la Presidencia durante el año 2019, y ha llevado a cabo una nueva votación a los fines de establecer tal Presidencia, habiendo resultado electo a esos efectos el Dr. Eduardo Sebastián Cadelago Filippi.-

Que, ante tal situación, corresponde modificar el citado Acuerdo N° 914/18.-

Por ello, la Sra. Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en uso de sus facultades y ad referendum de posterior Acuerdo;

RESUELVE: I.- MODIFICAR PARCIALMENTE el Acuerdo N° 914/18, a partir de la notificación de la presente, en lo que respecta a la Presidencia de la Cámara de Apelaciones en lo Penal y Correccional N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial, durante el año 2019, la que será ejercida de acuerdo al siguiente orden:

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

La Presidencia de la Cámara de Apelaciones en lo Penal y Correccional N° 1 será ejercida por el Dr. EDUARDO SEBASTIÁN CADELAGO FILIPPI, debiendo ser reemplazado en caso de ausencia u otro impedimento por la Dra. VIRNA MILENA EGUINOVA y el Dr. HERNÁN DIEGO HERRERA, en ése orden.-

HÁGASE SABER. –

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en Sistema de Gestión Informático, por la Dra. Martha Raquel Corvalán, Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, no siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo N° 61/2017.-